Ruego UIT-R 100

Consideraciones de compatibilidad relativas a la utilización de las frecuencias radioeléctricas para fines no contemplados en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en otras publicaciones de la UIT pertinentes

(2012)

La Comisión de Estudio 1 de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que los objetivos de la Unión establecidos en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT prevén la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, cooperando a tal fin con otras organizaciones mundiales y regionales y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en las telecomunicaciones de manera que puedan satisfacerse las necesidades de la revolución de la información;

*b)* que el continuo crecimiento en la demanda de servicios de telecomunicaciones ha dado como resultado que aparezcan en el mercado productos que dependen del empleo de las frecuencias radioeléctricas para proporcionar comunicaciones por trayectos cableados e inalámbricos que pueden afectar a los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en sus bandas atribuidas;

*c)* que la protección de las servicios de radiocomunicaciones es una obligación internacional que cae dentro de las competencias de la UIT y que la propia Unión ha establecido reglas, normas y orientaciones a fin de garantizar que el empleo de las radiofrecuencias para proporcionar trayectos de comunicaciones fiables en los sistemas y productos de telecomunicaciones también es compatible con otras utilizaciones del espectro radioeléctrico;

*d)* que teniendo en cuenta las funciones del Sector de Radiocomunicaciones (Capítulo II de la Constitución) y del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (Capítulo III de la Constitución), el GANT y el GAR han reconocido la necesidad de cooperación entre el UIT-R y el UIT-T de forma que la explotación de muchos tipos de telecomunicaciones que dependen del uso de las frecuencias radioeléctricas para establecer trayectos de comunicaciones mediante conexiones por cable puede llevarse a cabo de manera que sean compatible con el entorno y los requisitos operacionales esperados de los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en sus bandas atribuidas;

*e)* que es esencial mantener la certidumbre de un entorno de funcionamiento estable para los servicios de radiocomunicaciones teniendo en cuenta que debido a consideraciones geográficas y topológicas, las radiocomunicaciones constituyen a menudo el único medio de satisfacer los requisitos de cobertura y caudal de forma económica y flexible y puede ser la única manera de proporcionar comunicaciones robustas después de una catástrofe o para la seguridad de la vida humana;

*f)* que la configuración de algunos tipos de sistemas de telecomunicaciones por cables o hilos que dependen del uso de las frecuencias radioeléctricas para establecer el trayecto de comunicaciones puede requerir consideraciones sobre compatibilidad y sobre compartición de frecuencias similares a las necesarias cuando se considera el uso compartido de bandas de frecuencias a efectos de radiocomunicaciones;

*g)* que las especificaciones de los productos y sistemas de telecomunicaciones que dependen del uso de las frecuencias radioeléctricas cada vez son determinadas con más frecuencia por las organizaciones de elaboración de normas, las alianzas industriales y los fabricantes, sin referencia alguna a la reglamentación, las normas y las directrices establecidas por la UIT para asegurar el empleo eficaz del espectro de radiofrecuencias y sin los debates en foro abierto que caracterizan los estudios de compatibilidad en la UIT sobre la utilización de las radiofrecuencias, lo cual puede dar lugar a la aparición de especificaciones que no son compatibles con los sistemas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones desarrollados de conformidad con la reglamentación, las normas y las directrices establecidas por la UIT;

*h)* que, en particular, el rápido incremento de los sistemas cableados e inalámbricos que funcionan en estrecha proximidad requiere prestar la debida atención a la mejora de las normas sobre inmunidad y a las técnicas de reducción de la interferencia;

*i)* que sólo los Sectores de la UIT poseen la experiencia necesaria para determinar la compatibilidad entre los sistemas de telecomunicaciones que utilizan conexiones directas y las ondas radioeléctricas, gracias a la participación en dichos Sectores de expertos en telecomunicaciones y radiocomunicaciones procedentes del sector privado, el gobierno y los reguladores, y que la participación está abierta a todas las partes interesadas a través de las distintas categorías de miembros disponibles en la UIT,

observando

1 que el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y el Sector de Radiocomunicaciones han creado mecanismos de cooperación para garantizar que los sistemas que utilizan frecuencias radioeléctricas de interés para cada Sector pueden desarrollarse de forma que durante sus estudios se aborden los diversos temas de compatibilidad que puedan surgir entre los sistemas basados en hilos y en cable y los sistemas de radiocomunicaciones;

2 que los niveles de las señales de radiofrecuencia necesarios para mantener comunicaciones de datos a través de sistemas de hilos o cables pueden rebasar los niveles fijados bajo la hipótesis de que las emisiones de radiofrecuencia conducidas y radiadas por equipos eléctricos y electrónicos son independientes del funcionamiento de los equipos y no cursan realmente ninguna señal o datos de comunicaciones,

reconociendo

que, en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones y de diversas Resoluciones y Recomendaciones del UIT-R y el UIT-T, la UIT es el organismo internacional competente más destacado para garantizar la compatibilidad entre las diversas utilizaciones de las frecuencias radioeléctricas a efectos de telecomunicaciones,

formula el siguiente ruego

1 que las organizaciones de elaboración de normas, las alianzas industriales y los fabricantes deben satisfacer las normas, las especificaciones de los sistemas y el entorno de explotación de las frecuencias radioeléctricas establecidos mediantes las diferentes Recomendaciones UIT-R y UIT-T al desarrollar sistemas y equipos que dependen de la utilización de las citadas frecuencias radioeléctricas para su funcionamiento;

2 que, en primer lugar y con un espíritu de cooperación, se aliente a las organizaciones de elaboración de normas, las alianzas industriales y los fabricantes a señalar a la atención de la UIT todo nuevo requisito de sistema o equipo que dependa de la utilización de las radiofrecuencias a fin de beneficiarse de la experiencia de la Unión para garantizar que esa utilización sea compatible con otros usos conformes al Reglamento de Radiocomunicaciones y a las amplias directrices sobre practicas idóneas establecidas en el seno de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_